

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : AMPARO DE POBREZA
RADICADO : 2022-338
SOLICITANTE : MARÍA VICTORIA ORTIZ

Conforme a lo dispuesto en el Art. 151 del C.G.P., que indica: "*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, **salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso***". EL Despacho DISPONE:

NEGAR el amparo de pobreza solicitado por la señora MARÍA VICTORIA ORTIZ, pues lo que pretende hacer valer es un derecho litigioso a título oneroso, toda vez que va a adelantar proceso de sucesión.

En consecuencia de lo anterior se declara terminado el presente trámite y se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez